



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO: EDISON ERAZO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00250-00

El ejecutante Oscar Guerrero López allegó contrato de cesión en el que transfiere, título oneroso, la totalidad del crédito contenido en el proceso ejecutivo de la referencia al señor Juan Ricardo Forero Morales.

Al respecto, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor tras la entrega del título que la contiene, requiriendo su notificación para que sea oponible al deudor cedido o a otros terceros.

De conformidad con el artículo 1959 del C.C., la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título que lo contenga o del que se elabore, en caso de no existir. Por ello, en razón a que permite al deudor cedido solventar la deuda a favor de quien realmente la ostenta por activa (previa notificación de la cesión) y no exista duda de quién es su acreedor, es menester poner en conocimiento de la parte ejecutada el mentado contrato.

Así las cosas, una vez notificada la presente providencia, se tendrá al cesionario Juan Ricardo Forero Morales como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste. Ello, como quiera que no se allegó acuse de recibido de los correos electrónicos remitidos al canal digital del señor Edison Erazo Hernández y su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandado, el contrato de cesión de crédito suscrito entre el ejecutante Oscar Guerrero López y el señor Juan Ricardo Forero Morales, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NOTIFICADO el extremo pasivo de la presente providencia, téngase al cesionario Juan Ricardo Forero Morales como nuevo acreedor de la totalidad del crédito, en reemplazo de Oscar Guerrero López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy **primero (1) de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29daab54f35c464d35393ba3ee2b026c84fe5bf708959908128128bf1469d292**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>